

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 268/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	644-SEP/JF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

Visto el escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en el proveído de doce de enero del dos mil veintiséis, al informar que la pensión materia de este asunto no se ha cubierto en su totalidad debido a que las ampliaciones presupuestales de dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco realizadas por el Poder Ejecutivo estatal resultan insuficientes.

Asimismo, hace del conocimiento de este Tribunal que la asignación presupuestal para el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticinco no se otorgó en los términos solicitados, por lo cual tal disminución de recursos afecta en el pago de las diversas pensiones a cargo del Poder actor; en ese sentido, dígasele que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional.

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a la asignación presupuestal del ejercicio fiscal dos mil veintiséis y posteriores, el Poder Judicial actor debe estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se determinó:

"(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con

la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuesta. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC-EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio.)

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere nuevamente:

Al Poder Judicial de Morelos para que en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste si con las transferencias de recursos y la ampliación presupuestal que refiere el Poder Ejecutivo estatal **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia**¹.

Documentales que deberá acompañar al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

¹ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el veintiséis de junio de dos mil veinticinco.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y de manera electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **268/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

EACG/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:10:23Z / 20/02/2026T14:10:23-06:00			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida
	Cadena de firma	4d 7e 64 ff b1 1f 1d 94 2d 67 70 4a 2c ef d9 f2 f9 cd 18 bb f8 fa 67 5f 13 4e 85 f7 8a 59 ff 66 15 73 79 d3 40 77 6c 2b c4 92 8d 80 85 cb 61 17 11 7a 6d f5 34 8c 45 49 74 e7 76 10 87 2e 2f e3 48 13 c4 a8 25 a0 66 c2 57 f5 87 92 90 a0 3d e4 6f 63 dc 1a 6b 9c 08 38 15 79 83 10 2b ff 87 ae ea eb b1 21 ce 0b f9 29 10 d8 b8 f0 d4 94 18 e4 57 4e 68 d7 d2 d7 48 39 fa a3 44 82 1e 6f 2e 47 19 f5 55 33 37 f6 18 63 36 a8 e8 73 9e d1 ee e1 29 69 53 5e a8 ce 63 f2 c3 ec 68 57 ee b2 8d 81 72 ff 57 66 3f 97 80 d5 a0 6d 89 f2 9f 73 b4 18 91 8d ff ff 1d 4b a8 20 6c 6c b4 07 b4 a2 24 d5 48 2c e7 ce 07 55 f6 c9 6a 58 ea 15 84 61 86 2f c7 4a 2b 70 83 0c 59 13 2c bb 5e eb 0f 3f 6e d5 f0 30 75 85 17 ac 1e 2f 8d 46 9f cd f5 47 a4 4b c7 52 be ce 2c aa 46 22 71 7e e5 05 15 5a 5d f0 bc 6e eb 89 5f 00 71 24 dd 7e 98 b1 ea 9e 91 bf 20 a9 7a 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:10:23Z / 20/02/2026T14:10:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad	
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:10:23Z / 20/02/2026T14:10:23-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	Emisor del certificado TSP
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078392			
	Datos estampillados	ECF963970E8153F024C2078D445B51016CF1EFF516DD11C6155175ACCA99B0A41BFD8			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:05:14Z / 20/02/2026T14:05:14-06:00			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	Estatus firma	OK	Valida
	Cadena de firma	15 b5 c9 26 63 28 00 42 41 8e 77 32 fb 8d c2 eb 12 3d 45 3d 19 87 1e bc 1e 5d 82 c4 29 70 1a 69 b7 36 99 f1 a6 7f 6f fa f7 2a 7b 02 89 4f f3 3a 8d 2f 97 e1 03 c3 05 85 f4 64 8f 06 69 d6 b3 9d 53 b6 2a 63 f9 df 85 19 fd a0 3c 60 e6 a0 f5 73 0b a5 64 91 0c c3 89 96 ea d8 f5 42 e4 04 4f 20 34 35 07 9b ca fa 5d c3 3d 8d f9 99 62 dd f4 db ff 2c af 26 7c 19 00 89 50 65 9d 65 bd e1 c9 77 12 03 f8 4a f6 94 55 04 56 7f ff b6 5a 56 4f 00 43 bd 8d 53 df ab c5 c1 ca 56 6c 4e 98 c0 fe 6e 59 76 c3 3b 52 0d 81 cf 4d 45 72 9a 4d f4 04 f4 ea a1 98 f4 ac a7 aa ed fb 55 cf 07 a3 dc fc 2c 9f 8c 81 2f b8 da da 3b 47 9d ba dc 74 4f ac c3 fa b2 42 7e eb 56 0b bd 23 71 57 ac a5 76 69 c1 ef db 07 37 58 c2 b3 55 a7 33 51 44 52 8b af fd 0b 4a 5b 88 d8 43 f0 60 bb b8 5b 1b b5 da 52 df			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:05:15Z / 20/02/2026T14:05:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Validación OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587	
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2026T20:05:14Z / 20/02/2026T14:05:14-06:00	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	Emisor del certificado TSP
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1078308			
	Datos estampillados	C6D5CDB02B74231EBAB1F4C7EE74FD9FCCF7FD53FF9CD84BFE4A56B971D8A423E93			